

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 01 DEL AÑO 2004.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO



SUMARIO

DECRETO.-POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION ESTATAL DEL DEPORTE".....PAG.2

DECRETO.-POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA".....PAG.5

DECRETO.-POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE INNOVACION Y CALIDAD GUBERNAMENTAL".....PAG.9

DECRETO.-POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCION AL MIGRANTE".....PAG.12



DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA."

El H. Elises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, Fracción I, II y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 2 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y

CONSIDERANDO

Que Oaxaca forma parte del mosaico de culturas, que desde hace más de tres mil años inició el rico desarrollo de lo que ahora es la grandeza de México.

Esta enorme riqueza histórica se refleja en el patrimonio urbano, arquitectónico y de bienes artísticos que son parte fundamental de la cultura de nuestro Estado, dicho patrimonio se reconoce como parte de los conocimientos de la antigüedad que data de siglos antes de Cristo y que a partir del siglo XVI con la llegada de la cultura occidental, se inicia un proceso de transculturación entre estas, de donde nace una cultura con rasgos propios, que refleja el vínculo entre ambas, con solución a sus necesidades, surgiendo entre otras expresiones, una arquitectura con características propias, de gran majestuosidad por la síntesis del espacio y el manejo del volumen, como son las capillas abiertas, los conventos construidos sobre templos Mixtecos y Zapotecos.

Es por ello, que Oaxaca es el Estado de la República Mexicana con mayor riqueza y aporte de bienes culturales que debemos conservar y restaurar para poder detonar como parte fundamental del desarrollo económico del Estado para beneficio de los Oaxaqueños. Aunado esto a los lugares de belleza natural, biodiversidad y clima es un atractivo turístico a nivel nacional e internacional.

El Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca, los templos y ex conventos dominicos, las rutas históricas y de belleza natural, Montealbán y demás zonas arqueológicas, además de ser bienes culturales, son atractivos turísticos que propician desarrollos comerciales, de vivienda y de servicios turísticos, que se

adelantan a la planeación urbana, de la que se carece en la mayoría de los Municipios, con resultados de desorden, de destrucción, de afectación al paisaje y entorno de estos monumentos y zonas.

Por tal motivo, se requiere de conservar, proteger, restaurar y defender, nuestros bienes culturales, identificándolos para que en los planes de desarrollo urbano y reservas territoriales, se tomen en cuenta los contenidos históricos y artísticos y de monumentos y zonas arqueológicas, para procurar un entorno armonioso y estético, con el fin de salvaguardar los bienes culturales y tengan además un fin y uso útil procurando la vocación de los mismos.

Como antecedente surgió la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Oaxaca, que con los elementos y recursos mínimos lograron visibles resultados, en la conservación y protección de bienes culturales; ahora, el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 tendrá como proyecto estratégico ampliar el rescate de estos bienes: en lo arqueológico, urbano-arquitectónico y de los bienes muebles; procurando su entorno y paisaje, formando rutas y recorridos históricos y de belleza natural en los lugares más recónditos del Estado, necesitando para ello, un organismo con facultades ejecutivas que coordine estos esfuerzos, a fin de procurar un mejor nivel de vida a los Oaxaqueños.

Como resultado de lo anterior y con fundamento en los artículos 80, Fracciones I, II y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1, 2 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA."

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Instituto Del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca", como un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encontrará sectorizado a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I.- "EL INSTITUTO" al "Instituto Del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca".

II.- Patrimonio Cultural: El conjunto de expresiones y rasgos tangibles e intangibles que reflejan cómo un grupo humano vive, piensa, siente y se relaciona con su medio natural, que tienen uno o varios valores desde el punto de vista de la historia, la estética, la ciencia y la tecnología, que pueden ser aprehendidos, aprovechados y disfrutados por otras generaciones, y que lo caracterizan, relacionan y diferencian de otros grupos.

III.- Bienes Culturales.- El conjunto de bienes arquitectónicos, asociados a su entorno, ya sean, históricos, artísticos, arqueológicos o vernáculos, ubicados en zonas urbanas o rurales, cuya trascendencia define una expresión cultural de la comunidad y que está íntimamente ligada a la época en la que se dio, ya sea porque se vinculan con la memoria colectiva de la sociedad; o bien, por el valor estético relevante en razón de sus características propias.

IV.- Contexto.- El medio físico, ya sea natural o modificado por la acción humana, en que se insertan los bienes culturales.

V.- Zonas de Bellezas Naturales.- Las zonas del territorio estatal sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser conservadas.

VI.- Zona Monumental.- Es la delimitación geográfica que comprende uno o varios bienes Culturales asociados a su entorno.

VII.- Bien cultural: la obra del hombre, tangible o intangible, o de la naturaleza en función del significado que éste le da, en que se refleja su pensamiento, sentimiento, forma de vida y modo de relacionarse con su medio, en que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista de la historia, de estética, la ciencia o de la tecnología que la han hecho y hacen meritoria de ser legada a las generaciones futuras;

VIII.- Protección: la identificación, declaratoria, catalogación, salvaguarda, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, revitalización y puesta en valor del patrimonio natural, urbanístico y arquitectónico;

IX.- Contexto.- El medio físico, ya sea natural o modificado por la acción humana, en que se inserta el bien cultural.

X.- Asentamiento humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

XI.- Conservación: La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población donde se hallan los bienes culturales, incluyendo sus valores históricos y estéticos, a través de obras de mantenimiento, restauración, revitalización y puesta en valor;

XII.- Desarrollo urbano: Proceso de estudios, planeación, regulación y obras para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los asentamientos humanos en el Estado de Oaxaca;

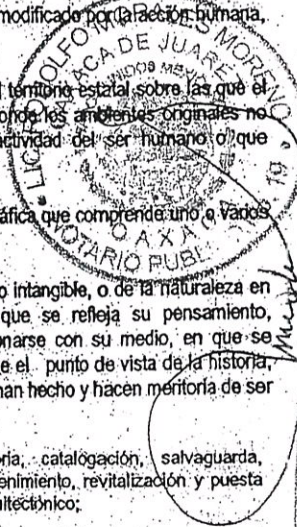
XIII.- Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y realizar actividades de interés colectivo en espacios públicos;

XIV.- Imagen urbana: La impresión sensorial que producen las características físicas, arquitectónico urbanísticas, del medio natural y de los habitantes de un asentamiento humano o una parte de él;

XV.- Obra de intervención: Cualquier trabajo que se realiza a un edificio o espacio abierto para modificarlo;

XVI.- Obra nueva: Toda edificación que se erija en el momento actual en un espacio, sea provisional o permanente;

XVII.- Planeación urbana: La creación de un sistema o método para plantear y resolver los problemas de una ciudad a través de estrategias materializables en obras definidas que se desprenden de estudios en los que deben intervenir especialistas de las diversas disciplinas;



XVIII.- Prospección: Exploración superficial, sin remoción de terreno, dirigida al estudio, investigación o examen de datos sobre restos de generaciones anteriores que se encuentran enterrados en el suelo;

XIX.- Puesta en valor: Labor de concientizar a la población de la importancia que tienen los monumentos, espacios abiertos y Zonas de Patrimonio urbano y arquitectónico en la reconstrucción del conocimiento de su historia y por ende en la formación de su integridad o identidad;

XX.- Restauración: Conjunto de obras de carácter interdisciplinario que se realizan en un monumento, espacio abierto monumental o Zona de Patrimonio Urbano y Arquitectónico con algún deterioro natural o inducido, basadas en un proceso de análisis y estudio para restituirlas sus valores, protegerlo como fuente de conocimiento y para garantizar su permanencia para las generaciones futuras;

XXI.- Sustentabilidad: Capacidad de recursos que tiene el medio ambiente para proveer a un asentamiento humano de los satisfactores naturales necesarios para su supervivencia y la realización de sus actividades urbanas y económicas, en el contexto de la región en la que se encuentra, sin romper el equilibrio entre ambos;

ARTICULO 3.- "EL INSTITUTO" tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en el interior del Estado, conforme a sus requerimientos, Programas y disponibilidad presupuestal.

Artículo 4.- "El INSTITUTO" tendrá por objeto promover, desarrollar y ejecutar las acciones de conservación para la permanencia de los bienes culturales y de su contexto en el estado de Oaxaca a través de investigaciones, proyectos, obras, instrumentos legales, gestión y difusión en coordinación con instancias federales, estatales y municipales así como organismos nacionales e internacionales.

Artículo 5.- "EL INSTITUTO" tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I.- Proponer los planes de desarrollo urbano, en centros patrimoniales tomando en cuenta la evolución histórica de éstos y su priorización en materia de conservación y restauración.

II.- Elaborar Planes Estatales y Regionales de Desarrollo Urbano Patrimonial, considerando no sólo las expresiones culturales y arquitectónicas, sino además la belleza natural de las regiones.

III.- Coadyuvar en la identificación, catalogación e inventario de los monumentos artísticos e históricos y zonas arqueológicas y típicas, así como centros urbanos patrimoniales estableciendo las variables de cantidad y calidad del mismo en la formación de catálogos.

IV.- Elaborar las declaratorias de protección de rutas y centros urbanos patrimoniales, así como sus reglamentos.

V.- Planear rutas con centros urbanos patrimoniales, atendiendo a su imagen típica y de belleza natural, que propicien el desarrollo turístico.

VI.- Planear y definir la construcción de vialidades y carreteras necesarias que permitan el desarrollo de las rutas y centros urbanos patrimoniales.

VII.- Planear y definir la infraestructura básica que permita la integración de los centros urbanos patrimoniales al desarrollo turístico.

VIII.- Promover las acciones de protección y conservación, que garanticen la permanencia de los bienes culturales y las zonas de belleza natural en el Estado.

IX.- Coordinar y normar las acciones del gobierno en los centros urbanos patrimoniales para evitar acciones no planificadas, favoreciendo la conservación del patrimonio cultural.

X.- Convenir con la Federación, la exploración, salvamento, restauración, conservación y administración de sitios, zonas arqueológicas y demás bienes culturales, que formen parte estratégica del desarrollo económico y cultural de las regiones del Estado de acuerdo a la legislación aplicable.

XI.- Fomentar la protección e investigación de los bienes muebles e inmuebles arqueológicos para favorecer el conocimiento y difusión de este patrimonio en el Estado, promoviendo la creación de museos comunitarios y de sitio.

XII.- Promover el reconocimiento del patrimonio intangible vinculado al desarrollo cultural y económico de los centros urbanos patrimoniales.

XIII.- Realizar proyectos de investigación, así como estudios históricos que fundamenten las acciones de conservación y restauración en bienes inmuebles y muebles que integran el patrimonio cultural

XIV.- Propiciar la participación de los Municipios, Organizaciones Civiles, instituciones educativas y culturales, Juntas de Vecinos y demás actores que coadyuven con la protección y conservación del patrimonio cultural.

XV.- Coordinar y en su caso convenir con las instancias federales, estatales, municipales y organismos nacionales e internacionales acciones que incidan en el rescate de bienes culturales en el Estado.

XVI.- Promover la formación de la conciencia colectiva sobre los valores que encierra el Bienes Culturales y su contexto a fin de apoyar su conservación.

XVII.- Promover la información y difusión sobre la legislación en materia de protección al Bienes Culturales y elaborar los proyectos de iniciativa de Ley en esta materia.

XVIII.- Elaborar publicaciones tanto de carácter científico como de divulgación, con el objeto de dar a conocer las investigaciones realizadas.

XIX.- Gestionar los proyectos de conservación, restauración, preservación, investigación y estudios históricos DE BIENES Culturales y de su contexto, así como los recursos correspondientes para la ejecución de los mismos.

XX.- Promover la obtención los recursos económicos necesarios para ejecutar obras que incidan en el rescate y preservación del patrimonio cultural, ante los organismos nacionales e internacionales, de carácter público o privado.

XXI.- Prestar asesoría técnica a los Ayuntamientos y particulares para la realización de obras en materia de conservación y restauración del patrimonio cultural, cuando así lo soliciten.

XXII.- Solicitar ante las instancias competentes, la autorización de los proyectos de conservación y restauración de los monumentos y zonas históricas y artísticas para su ejecución directa o a través de terceros.

XXIII.- Coordinarse con comunidades, organizaciones civiles, universidades e instituciones académicas nacionales e internacionales para la obtención de los anteriores fines.

XXIV.- Tener a su cargo la defensa jurídica DE BIENES Culturales del Estado de Oaxaca, en respeto al Marco Constitucional Vigente.

XXV.- Coordinarse con las instancias competentes para planear la infraestructura turística, a fin de preservar y proteger el Bienes Culturales y natural del Estado.

CAPITULO SEGUNDO "DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO"

Artículo 6.- El patrimonio de "EL INSTITUTO" se integrará por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos.

II.- Los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales o cualquier otra Entidad Pública o particulares;

III.- Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;

IV.- Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y

V.- Los Ingresos del "INSTITUTO", los cuales se integran por:

- Los subsidios que los Gobiernos Federal o Estatal le otorguen o destinen;
- Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
- Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas;
- Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que proyengan de otros fondos o aportaciones de instituciones educativas, organizaciones civiles o particulares.
- Con los beneficios o frutos que se obtengan de la administración de los bienes que integran su patrimonio y de las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades.

f) Con los productos que obtenga de cualquier concesión de bienes o servicios que administre de conformidad con la legislación aplicable.

VI.- Todo producto generado con motivo de la constitución de fideicomisos que tengan relación con su objeto y

VIII.- Los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de "EL INSTITUTO" se equiparan a los del dominio público por lo que serán inalienables, imprescriptibles, inembargables y sólo podrán gravarse previa autorización de la junta directiva y bajo el más estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables

**CAPITULO TERCERO
"DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO"**

ARTÍCULO 7.- La dirección y administración de "EL INSTITUTO", estará integrada por:

- I.- Un Junta Directiva.
- II.- Un Director General

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad del "EL INSTITUTO", y estará integrada por:

- I.- Un Presidente el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca;
- II.- Un Secretario Técnico que será el Director General del Instituto, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

III.- Los vocales siguientes:

- a) El Secretario de Finanzas.
- b) El Secretario Técnico.
- c) El Secretario de Turismo
- d) El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

IV.- El Secretario de la Contraloría; que fungirá como Comisario, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

V.- Además se podrá invitar a que participen en las sesiones de la Junta Directiva, por conducto del Director General a personas y grupos de especialistas en materia de investigación, catalogación, explotación, conservación, restauración, exploración, rehabilitación Urbanismos, que deseen coadyuvar con los objetivos del "INSTITUTO"

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Junta Directiva, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 10.- El Director General, será nombrado y removido por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11.- Por cada Miembro de la Junta Directiva habrá un suplente, el que será designado por el Integrante Titular de la Junta Directiva y contará con las mismas facultades de los Titulares en ausencia de éstos.

ARTÍCULO 12.- La junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada tres meses, o las veces que sean necesarias, y para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar en todo caso el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate

ARTÍCULO 13.- Son facultades de la Junta Directiva

- I.- Expedir el programa general de administración y los reglamentos internos necesarios;
- II.- Constituir Comités y Subcomités Técnicos especializados, para los fines que determine ésta, aprobando en su caso, los dictámenes técnicos que éstos le presenten respecto de los asuntos encomendados;
- III.- Discutir y aprobar el programa operativo anual.
- IV.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Instituto;
- V.- Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual que le someta el Director General;

VI.- Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General, el cual incluirá los informes financieros;

VII.- Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio del Instituto y que sean puestos a su consideración por el Director General;

VIII.- Aprobar de acuerdo a con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar "EL INSTITUTO" con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

IX.- Discutir y aprobar en su caso, de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para el Instituto, incluyendo los empréstitos que le proponga el Director General;

X.- Vigilar que las actividades del Instituto, se ajusten a los programas y presupuestos aprobados, y

XI.- Las demás que le confiere la Ley y el presente Decreto y en general todas las que tiendan a la optimización del servicio y a la buena marcha y funcionamiento de "EL INSTITUTO";

XIII.- Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste "EL INSTITUTO" en las actividades productivas en uso de sus atribuciones con excepción de aquellas que sean determinadas por otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 14.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Nombrar y remover al Director General.

II.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva

III.- Representar a la Junta Directiva.

IV.- Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva, sean convocadas con la oportunidad debida; autorizando el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones.

V.- Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios para "EL INSTITUTO".

VI.- Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que aprueben la Junta Directiva;

VII.- Proponer a la Junta Directiva, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del "INSTITUTO".

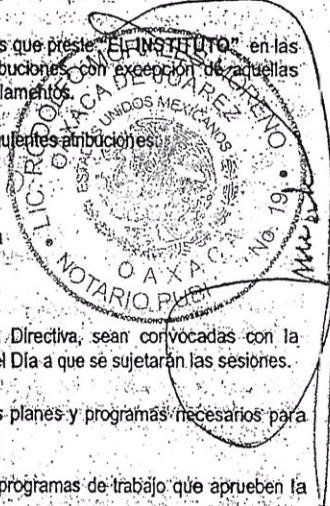
VIII.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran;

IX.- Dar cuenta al H. Congreso del Estado sobre los asuntos del "INSTITUTO" cuando sea requerido para ello, y

X.- En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del "INSTITUTO"

ARTÍCULO 15.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar el manejo administrativo de los recursos que provenientes de diversas fuentes, perciba el "INSTITUTO"
- II.- Conyocar por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y con setenta y dos horas de anticipación a las Extraordinarias, incorporando el correspondiente orden del día;
- III.- Constituir y coordinar los Consejos Técnicos Especializados que coadyuvarán en las actividades de la Junta Directiva;
- IV.- Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación;
- V.- Promover en los casos que así lo apruebe la Junta Directiva, la participación de particulares en el cumplimiento de los fines del Instituto, organizando y coordinando el procedimiento de licitación respectivo, y



TRANSITORIOS

VI.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que el propio INSTITUTO le solicite;

VII.- Formular el inventario del "INSTITUTO" y someterlo a consideración del Presidente;

VIII.- Poner a la consideración del Presidente, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos del "INSTITUTO", y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello;

IX.- Formular y poner a consideración del Presidente los proyectos de presupuestos y proyectos de planes y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación de la Junta Directiva;

X.- Gestionar los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del "INSTITUTO", incluyendo los créditos con cargo a su patrimonio, y,

XI.- Las demás que le asigne el presente ordenamiento, el Reglamento y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- El Director General, tiene la representación legal del "INSTITUTO" y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Director General:

I.- Celebrar los contratos y demás actos jurídicos, previa autorización de la Junta Directiva;

II.- Designar o remover con base en el presupuesto del Instituto, al personal que sus necesidades requieran, informando de ello a la Junta Directiva;

III.- Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta Directiva, a través del Presidente;

IV.- Formular y presentar ante la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interior del Instituto, para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;

V.- Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;

VI.- Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo del Instituto y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

VII.- Formular el proyecto de presupuesto anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.

VIII.- Formular y presentar a la Junta Directiva, y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto; y,

IX.- Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 18.- "EL INSTITUTO" contará con un Consejo Técnico, el cual funcionará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Técnico, estará integrado por el Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente y los titulares de las áreas del Instituto quienes fungirán como Vocales; todos los integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho a voz y a voto; las decisiones del Consejo Técnico se adoptarán en todos los casos por unanimidad.

ARTÍCULO 20.- El cargo de integrante del Consejo Técnico será honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

ARTÍCULO 21.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se regirán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Directiva celebrará su Sesión de integración dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de noventa días, posteriores a la publicación de este Decreto, expedirá su Reglamento Interior.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones contenidas en el Decreto de fecha 14 de noviembre del año 2001, tomo LXXXIII, Extra, del periódico oficial del Estado de Oaxaca, con el que se crea "La Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Oaxaca"; y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Oaxaca, pasarán a formar parte del "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca".

SEXTO.- Cuando en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se contenga la denominación, "Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Oaxaca", se entenderá que se trata del "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca".

SEPTIMO.- Los actos e instrumentos celebrados por la institución denominada "Comisión del Patrimonio Edificado del Estado de Oaxaca", no perderán sus efectos y "el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca", reconocerá los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

OCTAVO.- Las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría, en uso de sus facultades legales, realizarán todos los actos concernientes para dar el debido cumplimiento del presente Decreto.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y cumpla en sus términos.

Dado en el palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a uno de diciembre del dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ULISES RUIZ ORTIZ

JORGE FRANCO VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

La presente foja forma parte del decreto de creación del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, de fecha uno de diciembre del 2004.



Morales & Morales

Lic. Rodolfo E. Morales Moreno	Lic Rodolfo Morales Pazos	
Notario Público No. 19	Notarios Asociados	Notario Público No. 94

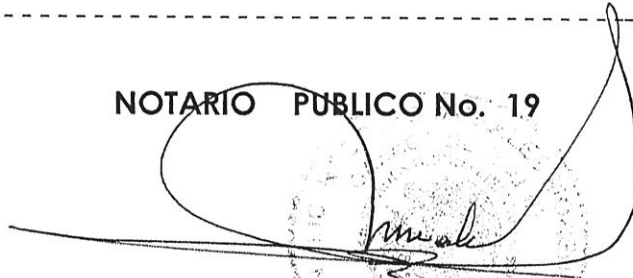
El Suscrito Licenciado **RODOLFO MORALES MORENO**, Notario Público Número (19) diecinueve para el Estado de Oaxaca y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, y con residencia en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: -----

CERTIFICA: -----

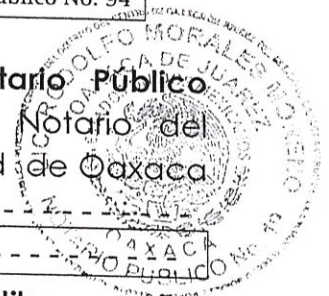
Que la presente copia fotostática, que consta de **(5) cinco hojas útiles, y escritas únicamente al anverso de la misma, son copias fieles y exactas de su original**, La cual tuve a la vista y a la cual me remito Lo anterior consta en el acta numero **(30,127) treinta mil ciento veintisiete, pasada en el volumen numero (629) seiscientos veintinueve, de fecha (30/06/2011) treinta de junio del año dos mil once**, del protocolo del Licenciado **RODOLFO MORALES MORENO**, Notario Publico Número (19) diecinueve para el Estado de Oaxaca, México. -----

Se agrega una copia al apéndice de esta acta marcada con la letra "T" -----
Doy Fe. -----

NOTARIO PUBLICO No. 19



LICENCIADO RODOLFO MORALES MORENO



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXVII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., FEBRERO 5 DEL AÑO 2005.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCION

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE AGRUPAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL....**PAG.2**

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 21 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA".....**PAG.2**

DECRETO.- - POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 18 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COORDINACION PARA EL RESGUARDO DE VALORES BIBLIOGRAFICOS Y DOCUMENTALES OAXAQUEÑOS".....**PAG.3**

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 22 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCION AL MIGRANTE".....**PAG.3**

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 18 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION ESTATAL DEL DEPORTE".....**PAG.4**

NESTROTECA



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES II Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 13, 42, 43 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

QUE POR DECRETO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 02 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, SE DISPUSO QUE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, FUERAN SECTORIZADAS DE ACUERDO A SU NATURALEZA, A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON LAS DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, SE REALICEN ACORDE CON ESE DECRETO.

QUE UNO DE LOS COMPROMISOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ES, ESTABLECER LAS BASES PARA QUE DENTRO DEL MARCO LEGAL SE DE UNA RELACIÓN DE RESPETO Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, VELANDO SIEMPRE POR EL BIENESTAR DE LOS MISMOS;

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y FUNDADAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO POR EL QUE SE AGRUPAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL; PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO QUINTO.- Los trabajadores y empleados al servicio de las entidades que se contemplan en el presente decreto, regularan su régimen laboral con base en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

POR TANTO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y CUMPLA EN SUS TÉRMINOS.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 19 DE ENERO DE 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Handwritten signatures and stamps of Ulises Ruiz Ortiz, Jorge Franco Vargas, and José Antonio Hernández Fraguas.

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES II Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 13 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

QUE POR DECRETO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ESA MISMA FECHA, SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA".

QUE UNO DE LOS COMPROMISOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ES, ESTABLECER LAS BASES PARA QUE DENTRO DEL MARCO LEGAL SE DE UNA RELACIÓN DE RESPETO Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, VELANDO SIEMPRE POR EL BIENESTAR DE LOS MISMOS;

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y FUNDADAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA"; PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 21.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se regirán de acuerdo a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

POR TANTO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y CUMPLA EN SUS TÉRMINOS.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 19 DE ENERO DE 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Handwritten signatures and stamps of Ulises Ruiz Ortiz, Jorge Franco Vargas, and José Antonio Hernández Fraguas.

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES II Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 13 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

QUE POR DECRETO DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2004, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 48, EL 27 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COORDINACIÓN PARA EL RESGUARDO DE VALORES BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES OAXAQUEÑOS";

QUE UNO DE LOS COMPROMISOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ES, ESTABLECER LAS BASES PARA QUE DENTRO DEL MARCO LEGAL SE DE UNA RELACIÓN DE RESPETO Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, VELANDO SIEMPRE POR EL BIENESTAR DE LOS MISMOS;

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y FUNDADAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COORDINACIÓN PARA EL RESGUARDO DE VALORES BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES OAXAQUEÑOS"; PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre la Coordinación y sus trabajadores y empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR TANTO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y CUMPLA EN SUS TÉRMINOS.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 19 DE ENERO DE 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ULISES RUIZ ORTIZ

JORGE FRANCO VARGAS SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES II Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 13 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

QUE POR DECRETO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ESA MISMA FECHA, SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE";

QUE UNO DE LOS COMPROMISOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ES, ESTABLECER LAS BASES PARA QUE DENTRO DEL MARCO LEGAL SE DE UNA RELACIÓN DE RESPETO Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, VELANDO SIEMPRE POR EL BIENESTAR DE LOS MISMOS;

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y FUNDADAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE"; PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre la Instituto y su personal, se regirán de acuerdo a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

POR TANTO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y CUMPLA EN SUS TÉRMINOS.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 19 DE ENERO DE 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ULISES RUIZ ORTIZ

JORGE FRANCO VARGAS SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 FRACCIONES II Y X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE OAXACA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 13 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y

CONSIDERANDO

QUE POR DECRETO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ESA MISMA FECHA, SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL DEPORTE".

QUE UNO DE LOS COMPROMISOS DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN ES, ESTABLECER LAS BASES PARA QUE DENTRO DEL MARCO LEGAL SE DE UNA RELACIÓN DE RESPETO Y COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SUS TRABAJADORES, VELANDO SIEMPRE POR EL BIENESTAR DE LOS MISMOS;

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS Y FUNDADAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL DEPORTE"; PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre "LA COMISIÓN" y su personal, se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR TANTO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y CUMPLA EN SUS TÉRMINOS.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 19 DE ENERO DE 2005.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ULISES RUIZ ORTIZ

JORGE FRANCO VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

PERIODICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS SABADOS

INDICADOR

DIRECTOR

ING. CARLOS CASTILLO AUDIFFRED
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO # 500 ESQ. RAYON

TELEFONO Y FAX

51 - 6 - 37 - 26

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

NUMEROS SUELTOS DEL DIA	\$	3.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DEL MISMO AÑO	\$	4.00
NUMEROS SUELTOS ATRASADOS DE AÑOS ANTERIORES	\$	5.00

SUSCRIPCIONES

SUSCRIPCIONES LOCALES ANUALES	\$	150.00
SUSCRIPCIONES LOCALES POR SEMESTRE	\$	75.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS ANUALES	\$	220.00
SUSCRIPCIONES FORANEAS POR SEMESTRE	\$	110.00

INSERCIONES

DE EDICTOS; POR PALABRA.	\$	0.50
DE BALANCES NOTIFICACIONES Y AVISOS O DOCUMENTOS QUE REQUIEREN FORMATO ESPECIAL; LA PAGINA.	\$	300.00

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES FORANEAS DEBE HACERSE EN LA RECAUDACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD, DEBIENDO ENVIAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERAN PRESENTAR EN ORIGINAL, LA DIRECCION NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUES DEL MEDIO DIA DE **MIERCOLES**, APARECERAN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIODICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERAN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 2 DEL AÑO 2023.

No. 48

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 4 DE AGOSTO DE 2023.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3 FRACCIÓN II, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES I Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 2 FRACCIÓN I, 4, 5, 10 Y 11 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo, publicado el uno de diciembre del año dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca".

Que el 5 de febrero de 2005, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca", en el cual, se señala que las relaciones laborales entre el Instituto y su personal, se regirán de acuerdo a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y demás leyes aplicables.

Que mediante Decreto Legislativo número 239, publicado el veintiocho de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expidió la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la cual, ha sido modificada conforme a las necesidades propias de la Administración Pública Estatal, entre otras cuestiones, las relativas a la representatividad y operatividad de los organismos públicos descentralizados.

No obstante las diversas reformas legales anteriormente citadas, el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca", no ha sufrido reforma alguna que tenga como objetivo adecuar u homologar sus disposiciones al contenido vigente de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, a excepción del Decreto por el que se reformó el artículo 21 de dicho instrumento legal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha cinco de febrero del año dos mil cinco.

Aunado a lo anterior, con fecha ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el cual contiene disposiciones respecto al funcionamiento de los órganos de autoridad de las Entidades, que no se encuentran contempladas en el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca".

Derivado de lo anterior, el contenido normativo del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca", no se encuentra acorde a las disposiciones vigentes de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de su Reglamento, en lo relativo a la organización y atribuciones de sus órganos de autoridad, pues contiene disposiciones que en su momento fueron derogadas o modificadas por los diversos Decretos del Legislativo y del Ejecutivo previamente citados.

Es por esta razón que se considera necesario modificar diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca", lo anterior atendiendo la necesidad de adecuar los diversos instrumentos normativos en que incide la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, con el propósito de garantizar la seguridad jurídica en la toma de decisiones de sus órganos de autoridad en beneficio del cumplimiento de su objeto legal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 8 fracciones I, III, incisos a), b), c) y d), IV y V, 10, 13, 14, 15 y 17, se adiciona un inciso e) al artículo 8, todos del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca" publicado el uno de diciembre del año dos mil cuatro y su reforma de cinco de febrero del año dos mil cinco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca", como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes.

Artículo 8.- ...

I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de las Culturas y Artes, en caso de ausencia será suplido por el servidor público que él designe;

II.- ...

III.- Vocales, que serán:

- a) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- b) La persona titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;
- c) La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- d) La persona titular del Instituto de Planeación para el Bienestar;
- e) La persona titular de la Secretaría de Administración;

IV.- Un Comisario que será la persona titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

V.- Además se podrá convocar a sesiones específicas de la Junta Directiva, en calidad de invitados, con voz pero sin voto, a personas físicas o morales, estos últimos a través de sus respectivos representantes, que sean autoridades o especialistas en materia de investigación, catalogación, explotación, conservación, restauración, exploración, protección, rehabilitación o de cualquier tema relacionado con el patrimonio cultural y que deseen coadyuvar con los objetivos de "EL INSTITUTO".

Artículo 10.- "EL INSTITUTO" estará a cargo de un Director General, que será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva, independientemente de las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las siguientes:

I.- Discutir y aprobar el Programa Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos Anuales de "EL INSTITUTO", así como sus modificaciones con base en la normatividad aplicable;

II.- Conocer y aprobar los ingresos excedentes que tenga "EL INSTITUTO", previa validación de la Secretaría de Finanzas;

III.- Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de "EL INSTITUTO" cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

IV.- Aprobar la baja administrativa y contable de los bienes muebles de "EL INSTITUTO" de conformidad con la normatividad aplicable;

V.- Aprobar la estructura orgánica de "EL INSTITUTO" y sus modificaciones, previa validación y autorización de las instancias competentes;

VI.- Autorizar el Reglamento Interno y manuales administrativos de "EL INSTITUTO", previa validación y/o autorización de las instancias competentes;

VII.- Las demás que determine su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 14.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Presidir la Junta Directiva;

II.- Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

III.- Tener voto de calidad en caso de empate en la votación que se efectúe para la toma de resoluciones o acuerdos en las sesiones de la Junta Directiva;

IV.- Iniciar, concluir y en su caso, suspender las sesiones de la Junta Directiva, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;

V.- Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones, y

VI.- Las demás que determine la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva, además de las funciones que le confiere el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Determinar en qué situaciones se requerirá de invitados a las sesiones de la Junta Directiva y por su conducto expedir la invitación correspondiente;
- II.- Formular y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta Directiva;
- III.- Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la misma o de "EL INSTITUTO";
- IV.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva o exponer ante ella los asuntos de "EL INSTITUTO" cuando por su importancia así lo requieran;
- V.- Dar cuenta ante otras autoridades sobre los asuntos de la Junta Directiva cuando sea legítimamente requerido para ello, y
- VI.- Las demás que determine la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- El Director General, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades, tendrá las siguientes:

- I.- Celebrar los contratos y demás actos jurídicos necesarios para la administración y en representación legal de "EL INSTITUTO";
- II.- Formular el Programa Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos Anuales del "INSTITUTO", así como sus modificaciones con base en la normatividad aplicable;
- III.- Designar o remover con base en el presupuesto de "EL INSTITUTO" al personal que sus necesidades requieran;
- IV.- Fijar los términos de ingreso, promoción, y permanencia del personal de "EL INSTITUTO";
- V.- Vigilar la administración de los recursos humanos y materiales de "EL INSTITUTO";
- VI.- Las demás que determine la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa, que se opongan al presente Decreto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO
LÓPEZ.

CIUDADANO ANTONINO MORALES
TOLEDO.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.